

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

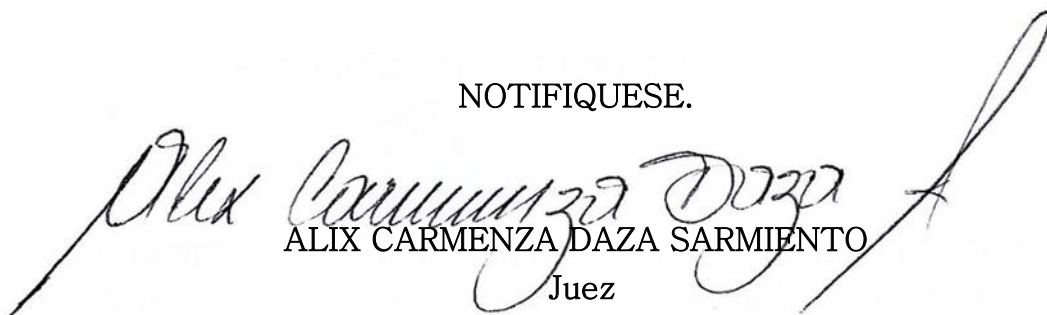
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante aporta la constancia de notificación por citación y aviso dirigida al demandado, la cual no fue efectiva, por lo cual solicita se ordene su emplazamiento. Revisado el expediente se puede observar que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, por lo cual, no se accederá a la petición que antecede y se oficiará a dicha EPS, para se sirva informar a este de despacho la dirección del domicilio del demandado, por ende, no se accederá a su petición y deberá el demandante notificar al citado demandado en dicha dirección. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. No acceder al emplazamiento del demandado, por los motivos expuestos en esta providencia.
2. Requerir nuevamente a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, para que suministre la dirección de notificación que posea el demandado ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.642.973, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.69 fijado hoy 18-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario